

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.468

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 55

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA SARO, S.A., PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE 42,000 AMPOLLAS DE CEFOXITINA SODICA DE

I.G., I.M., I.V., (MEFOXIN)"

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 56

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, A TITULO DE DONACION, LA FINCA Nº. 17701, INSCRITA AL ROLLO 13764, ASIENTO 1, DOCUMENTO 1, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 57

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE RESOLUCION, POR MUTUO DISENSO, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., POR UNA PARTE Y PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A., POR LA OTRA."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 58

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y LA EMPRESA MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A., PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO PARA EL PROCESO DE LA DEVOLUCION DE LOS BILLETES Y CHANCES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA."

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº. 100-JD

(De 14 de octubre de 1993)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA RESOLUCION Nº.025-JD DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990. "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y REGULAR LAS CONCESIONES".

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 991

(De 30 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, A LA ESCUELA REVOLUCION, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI".

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL - DISTRITO DE LAS MINAS

RESOLUCION Nº.5

(De 24 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE TRASPASA EL EDIFICIO Y TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL Y FAMILIAR (C.O.I.F.) AL MUNICIPIO DE LAS MINAS."

ACUERDO Nº.11

(De 21 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994"

CORTE SUPREMA

FALLO

(De 20 de noviembre de 1992)

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº. 74

(De 22 de diciembre de 1993)

POR EL CUAL SE ACUERDA LA EMISION DE PAGARES Y EL PAGO DE CREDITOS DEL ESTADO"

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 55

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa Drogueria

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.65****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Saro, S.A., para el suministro y venta de 42,000 ampollas de cefoxitina sódica de 1g., I.M., I.V., (MEFOXIN)"

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.8451-93-J.D. de 21 de septiembre de 1993, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, resolvió: Apropiar el Renglón No.1 de la Licitación Pública No.24, celebrada el 23 de agosto de 1993, para la adquisición de 42,000 ampollas de cefoxitina sódica de 1g., I.M., I.V., (MEFOXIN), con un precio de B/.7.50 c/u, para un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.315,000.00), amparada en la Requisición No.12189, a favor de la empresa Droguería Saro, S.A.

Que por disposición legal expresa contenida en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, se hace necesario que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente contratación.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato No.193-93-A.L.D.N.C. y A., que suscribirá el Director General de la Caja de Seguro Social, con la empresa Droguería Saro, S.A., para el suministro y venta de 42,000 ampollas de cefoxitina sódica de 1g., I.M., I.V., (MEFOXIN), con un precio de B/.7.50 c/u, para un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.315,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 56

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que traspase al Banco Hipotecario Nacional, a título de donación, la finca No.17701, inscrita al rollo 13704, asiento 1, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título de donación, a favor del Banco Hipotecario Nacional, del inmueble de propiedad de La Nación distinguido como finca No.17701, inscrita al rollo 13704, asiento 1, documento 1, situada en el Corregimiento Caecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que el Banco Hipotecario Nacional se propone utilizar el referido inmueble para el "Programa de Lotes Servidos", Proyecto Antón, el cual tiene la finalidad de otorgar la propiedad sobre lotes urbanizados a familias de escasos recursos económicos, quienes podrán construir sus viviendas con fondos obtenidos de préstamos, o mediante esfuerzo propio.

Que el referido proyecto presentado por el Ministerio de Vivienda es una manera de solucionar la problemática habitacional existente en la Provincia de Coclé.

Que el artículo 26 (a) del Código Fiscal dispone que el Consejo de Gabinete está facultado, con sujeción al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, para autorizar la enajenación, a título de donación, de bienes inmuebles del Estado, Municipio y las Juntas Comunales, para atender los programas de Gobierno.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, AUTORIZAR la enajenación, a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional, la finca distinguida con el No.17701, inscrita al rollo 13704, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuyas medidas, superficie, valor inscrito y demás detalles constan en el Registro Público.

ARTICULO 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase al Banco Hipotecario Nacional, a título de donación, la finca No.17701, inscrita al rollo 13704, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990 y artículo 26a. del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 57

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Resolución, por mutuo disenso, a suscribirse entre EL ESTADO y AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., por una parte y PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A., por la otra."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato de Resolución, por mutuo disenso, a suscribirse entre EL ESTADO y AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., por una parte, y la sociedad PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A., por la otra, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de Gabinete No.655 de 27 de octubre de 1993.

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias a. i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 58

(De 19 de enero de 1994)

" Por la cual se emite concepto favorable al Contrato - - - - - a suscribirse entre la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA y la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A., para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema automatizado para el proceso de la devolución de los billetes y chances de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato - - - - - a suscribirse entre la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA y la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema automatizado para el proceso de devolución de los billetes y chances de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un monto total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/192,731.70).

ARTICULO 2º: El monto de este contrato será cargado a la Partida presupuestaria No.2.82.1.3.1.01.02.370.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. l.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. l.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. l.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. l.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 100-JD

(De 14 de octubre de 1993)

Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Resolución Nº025-JD del 14 de septiembre de 1990. "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones".

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, por medio de la Resolución Nº025-JD del 14 de septiembre de 1990 se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones en la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, el Artículo 14 establece el Plazo Máximo de Otorgamiento, y precisa que el plazo máximo de otorgamiento de concesiones tipo aeronáutico será de cinco (5) años.

Que, ante esta corporación se han presentado varios casos en que el particular edifica o mejora las instalaciones que se le dan en concesión incurriendo en gastos e inversiones que deben ser reconocidas posteriormente por la institución.

Que, el reconocimiento usualmente se extiende más allá de los cinco (5) años estipulados en el actual Artículo 14 de la Resolución Nº025-JD del 14 de septiembre de 1990.

Que, es necesario modificar el Artículo 14 y extender el plazo de contratación, en los casos de reconocimiento de inversión, por el plazo en que esta se reconoce en su totalidad.

Que, es atribución de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº13 del 22 de enero de 1969, asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNO: Modificar el Reglamento de Concesiones en su artículo 14 que quedará así:

"ARTICULO 14: PLAZO MAXIMO DE OTORGAMIENTO- Los concesionarios de los locales comerciales ubicados en otros aeropuertos bajo administración de la Dirección de Aeronáutica Civil, se otorgarán hasta por el plazo máximo de cuatro (4) años. El plazo máximo de otorgamiento de concesiones de tipo aeronáutico será de cinco (5) años. Dependiendo de la inversión realizada, la Junta Directiva podrá modificar el tiempo de duración de la contratación de este tipo de concesiones. Para el otorgamiento de concesiones de servicios conexos se tendrá en cuenta la naturaleza, magnitud de la inversión y otros aspectos que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil influyan en el plazo que deba ser otorgada la concesión."

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal a) del Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

LICOD. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

JUAN CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 27 de diciembre de 1993.

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 991

(De 30 de diciembre de 1993)

Por medio del cual se le asigna el nombre de MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, a la ESCUELA REVOLUCION, ubicada en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que a más de tres años de iniciado el Gobierno Democrático, se mantiene el nombre de "ESCUELA REVOLUCION", al centro educativo ubicado en el corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí;

Que es política del Gobierno Nacional distinguir a ciudadanos meritorios, asignándole el nombre, a Dependencias Públicas;

Que la Portisa Nacional MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, se destacó como un genuino valor patrio, constituyéndose en ejemplo para las futuras generaciones;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignasele el nombre de MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, a la ESCUELA REVOLUCION, ubicada en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

MARCO A. ALARCON P.

Ministerio de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL - DISTRITO DE LAS MINAS

RESOLUCION Nº. 5

(De 24 de noviembre de 1993)

POR EL CUAL SE TRASPASA EL EDIFICIO Y TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL Y FAMILIAR (C.O.I.F.) AL MUNICIPIO DE LAS MINAS.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dicho Edificio tiene como colindantes los siguientes:

NORTE: Carretera Vía a Océ.

SUR : Augusto Díaz.

ESTE: Blas Batista.

OESTE: Carretera Vía a Océ.

Que en dicho Edificio dejó de funcionar el Centro de Orientación Infantil y Familiar, (C.O.I.F.).

Que éste Edificio se encuentra en estos momentos en total abandono.

Que el Municipio de Las Minas es el que le está dando el debido mantenimiento durante los últimos meses.

ES POR LO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS,

RESUELVA:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar el Edificio y Terreno donde se encuentra ubicado el Centro de Orientación Infantil y Familiar, (C.O.I.F.) a nombre del Municipio de Las Minas como un Bien Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en las Minas, Cabecera a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. (1993).

AURELIO CABALLERO R.
Presidente del Concejo Municipal

YADIRA RAMOS PEREA
Secretaría

REFRENDO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado la presente Resolución en La Alcaldía Municipal a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EJECUTASE Y CUMPLASE,

CLIMACO BOSQUEZ T.
Alcalde Municipal del Distrito
de Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ CH.
Secretaría Ad-Hoc

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL - DISTRITO DE LAS MINAS

ACUERDO Nº. 11

(De 21 de diciembre de 1993)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994*.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medianos largos plazos, basados en la programación de las Actividades Municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley 52 del 12 de diciembre de 1994, es competencia de ésta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Presupuestados y presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de Las Minas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Minas, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (1994), Así:

I. INGRESOS:

1.	Ingresos corrientes		47,025.00
1.1	Ingresos tributarios	14,000.00	
1.2	Ingresos no tributarios	28,525.00	
1.4	Saldo en caja y banco		4,500.00
2.	Ingresos de capital		500.00
2.1	Recursos del patrimonio		

TOTAL DE INGRESOS

47,525.00

II. EGRESOS:

0.	Servicios personales	30,755.00
1.	Servicios no personales	2,858.00
2.	Materiales y suministro	2,180.00
3.	Mobiliarios y equipos	866.00
6.	Transferencias corrientes	10,691.00
9.	Asignación global	175.00

TOTAL DE EGRESOS

47,525.00

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales éste Acuerdo tiene vigencia a partir a del primero, (1), de enero de 1994.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Las Minas, el día 21 de diciembre de 1993.

AURELIO CABALLERO R.
Presidente del Concejo Municipal

YADIRA RAMOS PEREA
Secretaria

REFRENDO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Dado en Las Minas, Cabecera a los veintisiete (27), días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CLIMACO BOSQUEZ T.
Alcalde Municipal del Distrito
de Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ CH.
Secretaria Ad-Hoc

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de noviembre de 1992

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LOPEZ T.

**EL LICENCIADO ANIBAL TEJEIRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
SEÑORA NORA TEJEIRA DE HERANDNEZ, SE DECLARE INCONSTITUCIONAL
EL DECRETO 143 DE 1º DE DICIEMBRE DE 1991.-**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO PANAMA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992)

V Í S T O S:

El Licenciado **ANIBAL TEJEIRA ARAUZ**, en representación de **NORA TEJEIRA DE HERNANDEZ** interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto No.143 del 1º de diciembre de 1990 y la Resolución No.477 del 3 de abril de 1991, ambos expedidos por el Tribunal Electoral.

Los actos cuya constitucionalidad se cuestiona son el Decreto No143 del 1º de diciembre de 1990 por el cual se destituye a la señora Nora Tejeira de Hernández, como funcionaria de la Dirección Provincial de Cedulación de la Provincia de Coclé y la Resolución No477 del 3 de abril de 1991, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la prenombrada funcionaria contra el Decreto antes mencionado.

Los actos demandados por inconstitucionalidad son del siguiente tenor:

**"DECRETO No143
(de 1 de diciembre de 1990)**

Por el cual se hace una destitución en la Dirección Provincial de Cedulación de la Provincia de Coclé.

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades Constitucionales y
Legales

DECRETA

PRIMERO: SE DESTITUYE a NORA T. DE HERNANDEZ, con cédula de identidad personal N2-66-823, y seguro social N253-2224, de su cargo de MECANOGRAFA en posición N2800, con un salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./350.00), por paralizarse al anteponer sus intereses personales y políticos en perjuicio de la Institución incurriendo en la causal de despido contenida en el acápite "c" del artículo 118, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

SEGUNDO: Para los efectos fiscales este Decreto surtirá efectos a partir del 1 de diciembre de 1990.

TERCERO: Contra este Decreto cabe recurso de RECONSIDERACION, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 24, acápite "n", 118 acápite "c" del Reglamento Interno del Tribunal Electoral."

RESOLUCION N2477

(de 3 de abril de 1991)

Por el cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la señora NORA T. DE HERNANDEZ, en contra del Decreto N2143 del 1º de diciembre de 1990.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

La demanda sub iudice se funda en que la señora Nora Tejeira de Hernández desempeñó el cargo de mecanógrafa en la Dirección Provincial de Cedulación, y con anterioridad en otras dependencias del Tribunal Electoral por un período por más de veinte años, ciñéndose a las reglas y a las normas pertinentes. Sin embargo, expone su apoderado judicial que el Decreto N2144 del 1º de diciembre de 1990 que resolvió destituirla, se dictó sin que se hubiera comprobado que incurrió en actos irregulares que trajeran consigo la adopción de una medida de esa naturaleza.

Se expresa además, que los cargos contenidos en el Decreto de destitución, nunca fueron notificados, antes de la expedición del mismo ni fueron probados procesalmente.

Más se anota en la demanda que una vez notificado el Decreto de destitución de marras, la afectada interpuso el recurso de reconsideración con el que se acompañaron pruebas que desvirtuaban los cargos en su contra, empero se mantuvo los efectos del Decreto de destitución impugnado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto N2143 del 1 de diciembre de 1991, se destituyó a la señora NORA T. DE HERNANDEZ, con cédula de identidad personal N2-66-823, de su cargo de MECANOGRAFA, con posición N2800, con salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./350.00), por paralizarse al anteponer sus intereses personales y políticos en perjuicio de la institución incurriendo en la causal de despido contenida en el acápite "c" del artículo 118, del Reglamento Interno.

SEGUNDO: Que la señora NORA T. DE HERNANDEZ, presentó recurso de reconsideración dentro del término legal concedido.

TERCERO: Que en Sala de Acuerdos N210 celebrada el día trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), se examinaron los argumentos presentados por el recurrente y luego de discutidos y analizados, se determinó que los mismos no acreditan elementos de juicio que permitan a este tribunal variar la decisión adoptada.

RESUELVE:

MANTENER en todas sus partes el Decreto N2143 del 1 de diciembre de 1990, mediante el cual se destituye a la señora NORA T. DE HERNANDEZ, de su cargo de MECANOGRAFA con posición N2800, con salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./350.00)."

Y concluye el demandante que la "reconsideración impetrada por la señora Hernández, fue resuelta por el pleno del Tribunal Electoral antes de que su Magistrado Presidente hubiese pedido el informe correspondiente; es decir, antes de contar con los elementos de juicio propios del caso se adoptó la decisión" (f. 22).

Por lo señalado, deduce el demandante que se pretermitió un aspecto de trascendencia en el procedimiento que pugna con el principio instituido en el artículo 32 de la Carta Magna.

Las disposiciones citadas como infringidas en el presente caso, son el artículo 17, 32 y 70 de la Constitución.

Opinión del Ministerio Público

Según lo señala el artículo 2554 del Código Judicial, se le corrió traslado del negocio al señor Procurador de la Administración quien por medio de Vista Nº236 del 18 de mayo de 1992, opinó que el Decreto 143 del 10 de diciembre de 1991 no es violatorio de los artículos 17, 32 y 70 de la Constitución.

El señor Procurador en lo medular sostiene que la señora Hernández fue despedida de acuerdo a las formalidades exigidas por Ley, esto es por medio del Decreto 143 de 10 de diciembre de 1991 y por medio de autoridad competente.

Opinión del Pleno

La primera excerta constitucional que se aduce infringida es el artículo 17 de la Constitución, ya que a juicio del demandante, las sanciones derivadas del Reglamento Interno del Tribunal tan sólo pueden ser aplicadas por las autoridades competentes, previa la constatación de las faltas al aludido reglamento, pero en este caso se procedió a la aplicación de la sanción omitiendo la comprobación de las irregularidades presumiblemente cometidas por la funcionaria destituida.

El artículo 17 de la Carta Magna, conforme lo ha expuesto la Corte en reiteradas jurisprudencia es una disposición meramente programática, que se limita a señalar los fines para los cuales se han instituidos las autoridades de la República. Por ende, ello explica que al ser invocada como infringida, debe mencionarse la excerta constitucional que contenga el derecho sustantivo que se considere violado, puesto que el artículo 17 de la Ley Fundamental por sí solo no

permite apreciar configurado este supuesto.

La otra excerta constitucional que se afirma infringida es el artículo 32 de nuestra Carta Magna que contiene la garantía del debido proceso, según el cual:

1.- Nadie puede ser juzgado si no es por un órgano jurisdiccional estatal, facultado por Ley para ello.

2.- Toda persona tiene derecho a ser juzgada de conformidad con los trámites legales pertinentes, lo cual permite que se haga efectiva la garantía para ser oído, y asistido por abogado, de tal forma que no sea ilusorio el derecho a la defensa y a contar con juicio justo.

3.- La garantía procesal en cuestión también protege al individuo en el sentido de impedir que se den dobles juzgamientos por una causa promovida en su contra, de ahí el que se establezca que nadie podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa penal policiva o disciplinaria.

Según expone el demandante el artículo 32 de la Constitución fue violado por el acto acusado, porque a su parecer no se comprobó la causa en que se fundó el despido, es decir, la infracción del acápite c) del artículo 118 del Reglamento Interno, que regula las funciones de los servidores públicos que laboran en el Tribunal Electoral.

El apoderado judicial de la parte actora asevera que la decisión de destituir a la funcionaria se dio antes que se investigaran los antecedentes en los que sustenta tal medida y como apoyo de lo señalado se anotó:

"A.- El informe que produjo el decreto N°143, de destitución, no constituye, por sí mismo, prueba suficiente que pueda hacer tránsito a la infracción alegada en ese decreto (Artículo 118, acápite "c" del Reglamento Interno del Tribunal Electoral). Obsérvese que el funcionario, superior jerárquico de la señora Hernández, que suscribe dicho informe, calificado 31 de octubre de 1990, lo que hace es afirmar que ella es eficiente y cooperadora con él; aduce también que "se le acusa de....." y menciona una serie de cargos, todos por referencia. Sabido es que, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico procedimental vigente para las controversias civiles, aplicable por analogía a la controversia administrativa examinada, los testimonios de referencia carecen, sencillamente, de valor probatorio."

Finalmente destaca el demandante que la Resolución que decidió el recurso de reconsideración promovido por la funcionaria, fue expedido con antelación a la petición del informe probatorio de rigor por parte del Presidente del Tribunal Electoral. Además, según el criterio del peticionario, las pruebas incorporadas al expediente no demuestran la comisión de alguna irregularidad de la funcionaria —

destituída; por el contrario, resultan desvirtuados los mismos.

Visto lo anterior, la Corte debe precisar que como guardiana del orden constitucional al demandarse la inconstitucionalidad de un acto, como sucede en el caso bajo examen, esta Corporación de Justicia debe confrontar los mismos con las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna, más no cabe analizar las diligencias recabadas en el proceso que dio origen a dicho actos, como pretende el demandante en este caso.

Si bien es cierto que el apoderado legal de la parte actora funda su disconformidad, entre otras cosas, en lo que se califica como falta de pruebas que sustenten la destitución de la servidora pública, ello no puede ser objeto de consideración mediante el recurso de inconstitucionalidad, toda vez que a este Tribunal no le es dable revisar la evaluación probatoria que condujo a la decisión adoptada, a menos de que ella implique alguna omisión que le hubiera impedido a la afectada aducir y practicar las pruebas que considere pertinentes.

En gracia de discusión, si en este negocio se valoró indebidamente el caudal probatorio en el que se sustenta la destitución, con este hecho no se configura violado el artículo 32 de la Constitución, dado que tal razonamiento conduciría el debate al ámbito de la legalidad, pues habría que determinar la interpretación y aplicación de las disposiciones legales pertinentes.

En ese mismo orden de ideas salta a la vista en este caso que el demandante considera que por medio del acto acusado, se aplicó indebidamente lo contenido en el Reglamento Interno de la institución, específicamente en el acápite c del artículo 118 *ibidem*, de ahí que se reitere que de ser cierta esta apreciación, este hecho solo podrá ser deslindado ante la jurisdicción Contencioso Administrativa que es la competente para conocer de la legalidad de los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones expedidos por funcionarios estatales en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas (art. 13 de Ley 33 de 1946).

Otro aspecto de importancia que se debe considerar es que al

tratarse este negocio de la destitución de una servidora pública, habría que preguntarse si se configura la violación del artículo 32 de la Constitución, por cuanto que es menester en este caso el juzgamiento previo para la destitución y esto no se ha cumplido.

Para resolver la interrogante planteada, es conveniente señalar que en nuestra legislación ciertos altos funcionarios, requieren un juzgamiento previo ya sea por la Asamblea Legislativa o por la Corte Suprema de Justicia.

También requieren un juzgamiento previo, aquellos funcionarios públicos de carrera, empero en la actualidad en Panamá no existe la carrera administrativa, ya que fue abolida por el régimen militar.

Se aclara entonces, que el sistema imperante es el de la discrecionalidad de la autoridad nominadora, quien es la que adopta la decisión en relación a la destitución o no del servidor público, sistema este que es aplicable al caso bajo examen, en el que la autoridad nominadora es la que expidió la destitución. Siendo así, este aspecto no se considera como violatorio de la excerta constitucional en cuestión.

Asimismo no debe pasar inadvertido el hecho, de que en el Decreto Nº477 del 10 de diciembre de 1990, y en la Resolución Nº477 del 3 de abril de 1991, ambos expedidos por el Tribunal Electoral, no se le vedó a la señora Nora T. de Hernández, el derecho a recurrir. Prueba de esto es que en el primero se especificó que "contra este Decreto cabe recurso de RECONSIDERACION", y la Resolución Nº477 del 3 de abril de 1991, ya mencionada es susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa. De allí que tampoco se haya acreditado el desconocimiento del derecho a defenderse de la funcionaria destituida.

Finalmente se menciona infringido el artículo 70 de la Constitución, que señala: " Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente".

Es criterio del recurrente que la transcrita excerta

constitucional se violó porque no se comprobó en este negocio, que la señora de Hernández hubiese ejecutado actos como los descritos en el acápite "c" del artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

En cuanto a este último punto son válidos los razonamientos expuestos anteriormente, ya que si se considera que un acto o resolución no es conforme a la Ley, la vía de la inconstitucionalidad no es la apropiada para resolver tal conflicto.

Con respecto al artículo 70 de la Ley Fundamental, es atinado puntualizar que el mismo se refiere a las relaciones entre los trabajadores y empleadores, supuesto este que no es aplicable a los servidores públicos. De allí que no prospere el cargo de inconstitucionalidad que se le endilga a los actos acusados en este sentido.

Sobre el artículo 70 de la Carta Magna y otras excertas constitucionales referentes a las relaciones entre el capital y el trabajo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución del 23 de mayo de 1991, en lo pertinente, acordó:

".....Ya se explicó que nuestra Constitución entiende por "capital" los patrones, empresarios, empleadores o capitalistas particulares; y que según ella, "trabajo" y "trabajador" significan los asalariados, obreros y en general empleados de los patrones, empresarios o empleadores particulares. Por tanto, el derecho constitucional no considera al Estado como "capital" ni a los empleados públicos como "trabajo" o "trabajadores". De ahí que el derecho del Trabajo no regula las relaciones entre el Estado y sus empleados. Dichas relaciones, como antes se ha dicho, están regidas por el derecho administrativo; y específicamente, cuando existen carreras públicas, por la ley que regula la respectiva carrera, ya sea ésta administrativa, judicial, docente, diplomática, etc." (REGISTRO JUDICIAL, mayo de 1991, pág. 97).

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no son inconstitucionales el Decreto No143 del 10 de diciembre de 1990 ni la Resolución No477 del 2 de abril de 1991 ambos, expedidos por el Tribunal Electoral, ya que no violan los artículos 17, 32 y 70 de la Carta Magna, ni ninguna otra disposición de jerarquía constitucional.

NOTIFIQUESE .

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
JORGE FABREGA P.
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTA
Secretario General

FE DE ERRATA

"Para corregir error involuntario en el original del DECRETO DE GABINETE Nº. 74 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993, Publicado en la Gaceta Oficial Nº. 22.465 del 31 de enero de 1994, lo Reproducimos íntegramente con las correcciones del caso".

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº. 74

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA EMISION DE PAGARES Y EL PAGO DE CREDITOS DEL ESTADO"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el período comprendido entre los años 1978 a 1987 autorizó la contratación de empréstitos externos, mediante la emisión de Bonos del Estado, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública, a que hacemos referencia en el Artículo 1 del presente Decreto;

Que durante el tiempo señalado en el considerando anterior, se encargaron de la Presidencia de la República; ocuparon las posiciones de Ministro de Hacienda y Tesoro y Contralor General de la República, las siguientes personas:

Presidente de la República	Ministro de Hacienda y Tesoro	Contralor de la República	Año
Demetrio B. Lakas	Luis M. Adames	Damián Castillo	1978
Aristides Royo	Ernesto Pérez Balladares	Damián Castillo	1979
Aristides Royo	Ernesto Pérez Balladares	Damián Castillo	1980
Ricardo De la Espriella	Orville K. Goodin	Damián Castillo	1983
Nicolás Ardito Barletta	Arturo D. Melo	Francisco Rodríguez	1985
Eric Arturo Del Valle	Héctor Alexander	Francisco Rodríguez	1987

Que las obligaciones contraídas en aquellas ocasiones dejaron de honrarse desde el año de 1988;

Que dentro del plan de trabajo del actual Gobierno se encuentra contemplado el saneamiento de la situación de morosidad, mediante la reestructuración de la deuda externa adquirida por gobiernos anteriores, representada por bonos, pagarés u otros títulos; y

Que en atención a lo anterior en sesión de Consejo Económico Nacional, celebrada el día 6 de diciembre de 1993, se emitió opinión favorable a la propuesta presentada por nuestros asesores para la renegociación de la deuda externa constituida en bonos, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública externa.

DECRETA:

ARTICULO 12: Acuérdate la renegociación de la deuda externa derivada de la colocación en el extranjero de bonos, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública en concepto de capital e intereses autorizados así:

US\$70.0 MILLONES:	Ley Nº 49 del 25 de julio de 1978.
US\$30.0 MILLONES:	Decreto Nº 9 del Consejo de Gabinete del 24 de julio de 1987.
US\$50.0 MILLONES:	Resolución Nº 27 del Consejo de Gabinete del 18 de junio de 1979.

US\$25.0 MILLONES:	Resolución Nº 75 del Consejo de Gabinete del 9 de septiembre de 1980
US\$20.0 MILLONES:	Decreto de Gabinete Nº 58 del 3 de junio de 1985
EUA20.0 MILLONES (UNIDADES EUROPEAS DE CUENTAS):	Resolución Nº 35 de Consejo de Gabinete del 19 de septiembre de 1978
10.000 MILLONES DE YENES:	Resolución de Gabinete Nº 13 del 23 de febrero de 1978
12.000 MILLONES DE YENES:	Resolución Nº 3 de 17 de enero de 1979
5.000 MILLONES DE YENES:	Resolución Nº15 de 15 de marzo de 1983

- a) El 25% de las sumas adeudadas en concepto de intereses, o sea, una suma en dólares de los Estados Unidos de América, Yen del Japón u otras monedas equivalentes hasta CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/. 50.000.000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado de 1994 y al Fondo de Fideicomiso de Deuda Pública Externa.
- b) La totalidad del capital de los instrumentos de la Deuda Pública antes expresados y el 75% remanente de los intereses adeudados, mediante su canje por títulos-valores del Estado autorizados por este Decreto.

ARTICULO 29: Autorízase la emisión de títulos-valores del Estado denominados "Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América-Tasa Flotante" y "Pagarés en Yen-3.75%" u otros valores en dólares de los Estados Unidos de América y en Yen del Japón, respectivamente, u otras monedas equivalentes hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 452.000.000.00), con la finalidad de canjearlos por los Bonos, pagarés u otros títulos de la deuda pública colocados en el exterior, a que se refiere el literal b) del artículo anterior.

ARTICULO 30: Los títulos-valores autorizados tendrán los siguientes términos financieros básicos:

- a) **Tasa de interés:** 1% sobre la tasa interbancaria de Londres para depósitos interbancarios a seis meses, para los "Pagarés en dólares de los Estados Unidos-Tasa Flotante" y 3.75% para los "Pagarés en Yen-3.75%".
- b) **Amortización del principal:** Trece (13) pagos semestrales iguales, comenzando con el primer pago el segundo aniversario de la emisión y el último aniversario de la fecha de emisión.
- c) **Amortización del interés:** pagos semestrales.

ARTICULO 40: Autorízase el pago de las sumas adeudadas a los agentes de los tenedores de Bonos y pagarés autorizados según Ley, Decretos o Resoluciones citados en el Artículo 19 de este Decreto, en concepto de comisiones debidas, hasta por la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional con cargo al Fondo de Fideicomiso de Deuda Pública Externa.

ARTICULO 50: Autorízase la celebración de un convenio de designación de agentes de canje, de pagos y de fideicomiso para llevar a cabo la renegociación autorizada por este Decreto entre el Ministerio de Planificación o los servidores públicos expresados en el artículo 69, y Morgan Guarantee Trust Company of New York, como agente y fiduciario principal y aquellos otros sub-agentes que, de tiempo en tiempo, se requieran.

ARTICULO 69: Se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica para que elabore y presente a los tenedores de Bonos, pagarés y demás títulos de la deuda pública expresado en el artículo 12, un memorandum contentivo de la oferta de refinanciamiento autorizado por este Decreto y sus particularidades.

ARTICULO 70: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, al Ministro de Hacienda y Tesoro, a los Viceministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, Bélgica, Japón, la Comunidad Económica Europea y Luxemburgo, cada uno de ellos actuando individualmente, para que, en nombre y representación de la Nación, suscriba los convenios y acuerdos, documentos, títulos de obligación, solicitudes o peticiones y, en general, cualesquiera instrumentos que sean necesarios para dar cumplimiento a este Decreto, y para que incluya en los mismos todas las cláusulas, condiciones, términos, y modalidades que fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que sean usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 80: Los títulos-valores cuya emisión contempla el presente Decreto, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto por el Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, o en su defecto por el Subcontralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas de sus respectivas firmas.

ARTICULO 90: Los convenios y los pagarés emitidos con fundamento en la autorización de este Decreto serán regulados por la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y la jurisdicción de Nueva York, Londres y Luxemburgo.

ARTICULO 100: Facúltase a los Cónsules de la República de Panamá en los Estados bajo cuya jurisdicción se sometan las controversias que surjan con respecto a la suscripción, ejecución o cumplimiento de los convenios, acuerdos y los títulos-valores para que, en su carácter de agente oficial de la República de Panamá, reciban dentro de sus respectivas jurisdicciones, en nombre y representación de la República de Panamá, traslados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda en su respectiva jurisdicción contra la República de Panamá y relación con la renegociación por este medio autorizada.

ARTICULO 110: Incluyanse en el Presupuesto General del Estado de las vigencias correspondientes a partir del año 1994 las partidas que sean requeridas para atender el pago derivado de las obligaciones asumidas por los convenios y la emisión de pagarés acordada por este Decreto.

ARTICULO 120. Remítase copia autenticada de este Decreto a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado por el ordinal 7o. del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 130. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MUÑO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a. i.

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias a. i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DISOLUCION

Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 503 de 20 de enero de 1994 de la Notaría Quinta de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 234869, Rollo 41225, Imagen 0022 ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima denominada "INTERTEXTILE,

S.A."

L-295.099.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº 12356 de 30 de diciembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad "VOXFORD INTERNATIONAL INC.", según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha

181354, Rollo 41198, Imagen 0032 del 24 de enero de 1994.

Panamá, 28 de enero de 1994.

L-295.255.53

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO con vista a la solicitud Nº 1564

CERTIFICA
Que la sociedad **"TERNDALL NAVIGATION COMPANY INCORPORATED"** se encuentra regis-

trada en la Ficha 65774, Rollo 5252, Imagen 156 desde el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 12127 de 8 de noviembre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 40482, Imagen 0054 de la sección de Micropelícula

(Mercantil) desde el 15 de noviembre de 1993. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 01-31-36.2 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-294.301.64
Única publicación

INTERPRETE PUBLICO

RESUELTO Nº 331

(De 6 de octubre de 1993)

Mediante apoderado Legal, **MARGARITA C. REMON VARELA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-247-607, con domicilio en Edificio La Olla, Apt. A, San Francisco, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera el Título de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del **FRANCES al ESPAÑOL** y viceversa y del **INGLES al ESPAÑOL** y viceversa.

Para fundamentar su

pretensión se adjuntan los siguientes documentos:

a) Poder y solicitud en papel sellado; b) Copia de la cédula de identidad donde consta que la peticionaria es panameña; c) Certificaciones expedidas por Lic. Gonzalo Menéndez Franco, Magistrado de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y Guillermo Rola Pimentel, Ministro de Salud, donde consta que la peticionaria siempre ha demostrado buena conducta; ch) Certificaciones suscritas por los profes-

sores examinadores, Carlos A. Esano y Francisco Herrera con lo cual acredita su idoneidad para obtener el Título de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del **FRANCES al ESPAÑOL** y viceversa; d) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Cynthia Elena Gándara y Juana M. Bazán acreditando respectivamente la capacidad de la interesada, para obtener el Título de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del **INGLES al ESPAÑOL** y viceversa; e)

Curriculum Académico. Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2143 y 2141 del Código Administrativo reformado por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:
CONFERIR a MARGARITA C. REMON VARELA, con cédula de identidad personal Nº 8-247-607, el Título

de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del **INGLES al ESPAÑOL** y viceversa y del **FRANCES al ESPAÑOL** y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
Lic. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-295.097.46
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 226

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que la señora **ELIA JUSTINA SANCHEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio trabajadora manual, con residencia en Avenida Libertador Nº 4619, con cédula de identidad personal Nº 8-112-89, en representación de sus dos menores hijos, **OSVALDO ANTONIO CARCAMO**, de (14) años y **ELIA ARACELY CARCAMO**, de (11) años, **ARMANDO JAVIER CANO** (8) años. En su propio nombre ó en representación de _____, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE DEL DOZO** de la parroquia **LA TULUECA**, Corregimiento **BAJOCA**, con sede **LEVANTA A CASO UNA COMISIÓN**, distinguido con el Nº M-3-L-8 y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:
NORTE: Terreno Municipal, Resto de la Finca 6028, Folio 104, Torno 194 con 36.50 Mts.

SUR: Calle El Pozo con 38.50 Mts.

ESTE: Calle El Pozo con 22.50 Mts.

OESTE: Zanjón con 17.40 Mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados

cuarenta y nueve decímetros (843.49 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan comparecer la que se encuentra afectada.

Entregarse en dos copias al presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo.) **MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO**

Alcalde

(Fdo.) **CORALIA DE TURRALDE**
Oficial del Depto. de Catastro
CORALIA DE TURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original La Chorrera, dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

L-004.375

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
Panamá Oeste

EDICTO Nº 020-DRA-92

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que la señora **DALYS VIOLETA VILLARREAL DE RUDAS Y OIRO**, vecina de **CAYAZAS**, Corregimiento de **OSANDIA**, Distrito de **LA CHORRERA**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-72-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria me-

diantes solicitud Nº 8-618-92 según plano aprobado Nº 802-08-10766, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 244.05 + 1.872.92 M², ubicada en la **FLOREDA**, Corregimiento de **TRINIDAD**, Distrito de **CAPRA**, de esta Provincia de **PANAMÁ**, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Manuel De Jesús Alonso y Santiago González
SUR: Terrenos de Pedro Morán, Caleón, Eusebio Morán y Quebrada La Huerta
ESTE: Terrenos de Santiago González y Benito Gil
OESTE: Leonor de Morán y Virgilio Delgado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **CAPRA**, a la Corregidora de **TRINIDAD**, y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como le ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 de mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-375.001.12
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2
Veraguas

EDICTO Nº 466-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor **ORIEL AUGUSTO CASTRO M.**, vecino de **RONEGRO**, Distrito de **MONTUJO**, portador de la cédula Nº 6-26-2275, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-8410, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás.+ 2,795.11M2, ubicada en RIO NEGRO, Corregimiento de LLANO CATALIV, Distrito de MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada sin nombre y Esido Quintero SUR: Carretera en Proyecto ESTE: Río Negro, Mateo Cortez OESTE: Quebrada sin nombre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO, o en la Corregiduría de EL CARATE, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de enero de 1993.

JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc.
L-430.856
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 Los Santos

EDICTO Nº. 225-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **PABLO ANTONIO VILLARREAL GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de CARATE, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-80-1537, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-155-92, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1Hás.+3.324.09 M2, ubicadas en Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Rincón a Bayano a Carretera Nacional SUR: Terreno de Alberto Acevedo ESTE: Camino que con-

duce a El Rincón a Bayano OESTE: Camino que conduce a Pedregoso y Terreno de Alberto Acevedo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de EL CARATE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451.927
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 Los Santos

EDICTO Nº. 226-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que la señor (a) **SEVERINA PINTO CORRALES**, vecino (a) del Corregimiento de CASECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-70-2117, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-064-88, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3Hás.+4.5-02.33 M2, ubicadas en BAJOS DE GUERA, Corregimiento de BAJO DE GUERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce a Esquivela a Carretera Macaracas-Tonosí SUR: Río Marroquín ESTE: Terreno de Gumerindo Córdoba OESTE: Terreno de Benigno Ojo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, o en la Corregiduría de BAJOS DE GUERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451.930
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 Los Santos

EDICTO Nº. 228-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **FEDERICO DOMINGUEZ BARRIOS**, vecino (a) del Corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ y con cédula de identidad personal Nº. 7-112-571, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-335-71, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9Hás.+3.9-60.38 M2, ubicadas en OJO DE AGUA, Corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Carretera Tonosí-Cañas SUR: Terreno de José Del Carmen Morales ESTE: Camino a Tonosí OESTE: Terreno Del Carmen Morales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, o en la Corregiduría de CAÑAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451.952
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 Los Santos

EDICTO Nº. 231-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **UBALDINO VELASQUEZ CASTRO**, vecino (a) del Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSÍ y con cédula de identidad personal Nº. 7-83-709, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-092-75, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33Hás.+9.5-50.41 M2, ubicadas en FLORES, Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Juan Reyes Pinto SUR: Río Joaquín y Terreno de David Velásquez ESTE: Terreno de David Velásquez y Ubaldino Velásquez OESTE: Río Joaquín y Camino a Tres Caños

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, o en la Corregiduría de FLORES, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los

1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451.999
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 2 Veraguas

EDICTO Nº. 412-92

El suscrito funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor **CATALINO VELASQUEZ BATISTA**, vecino de LA LOMA, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula Nº. 9-84-1348, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 9-8909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 211/2 Hás.+4.139.99 M2, ubicada en LA LOMA, Corregimiento de QUEBRADO, Distrito de MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Agapito Velásquez SUR: Agapito Velásquez ESTE: camino a 600 metros de ancho que conduce a Fumales - Los Santos OESTE: Felicio Velásquez y Agapito Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO o en la Corregiduría _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de enero de 1993.

JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L-430.191
Única publicación